

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa COLORIFICIO CERÁMICO BONET, S.A. para una industria de fabricación de fritas, esmaltes y colores cerámicos, ubicada en la Avenida de Onda, s/n en el término municipal de Ribesalbes (Castellón), con NIMA 1200000050 y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 120/AAI/CV.

En relación con el expediente 083/05 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa COLORIFICIO CERÁMICO BONET, S.A. con CIF A12006136 y domicilio social en Avenida de Onda, s/n en el término municipal de Ribesalbes (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2008, el Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, adopta la Resolución por la que se otorga a la empresa Colorificio Cerámico Bonet, S.A., la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de fritas, esmaltes y colores cerámicos, con NIMA 1200000050, ubicada en la Avenida de Onda, s/n en el término municipal de Ribesalbes (Castellón), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 120/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 18 de diciembre de 2013 la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Colorificio Cerámico Bonet S.A., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Tercero. Con fecha 15 de marzo de 2012 la empresa presenta un escrito en el que se comunica que la empresa se encuentra parada y que esta situación se mantendrá durante todo el ejercicio 2012.

Cuarto. Con fecha 16 de febrero de 2016 se remite a la empresa un escrito en el que se les comunica que, debido a la publicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnológicas disponibles (MTD) en la fabricación de vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (Decisión 2012/134/UE) y a que el plazo establecido en la Ley 6/2014 para que las condiciones de la autorización estén revisadas y adaptadas es de cuatro años desde la publicación de las conclusiones de las MTD, se va a proceder a la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada mediante el expediente 011/16 IPPC.

A fin de iniciar dicho trámite de revisión, se requiere a Colorificio Cerámico Bonet, S.A. que aporte toda la documentación necesaria para la revisión de la autorización, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

Quinto. Con fecha 6 de marzo de 2017 se comunica a la empresa que, debido a que han transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad, se dispone del plazo de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o se procederá al cese definitivo de la actividad y cierre de la instalación. Con respecto a esta comunicación no se ha recibido respuesta por parte de la empresa.

Sexto. En fecha 9 de agosto de 2018 se comunica el cese de la actividad al Servicio de Inspección Medioambiental y se solicita su valoración para aclarar la situación actual de la instalación.

Séptimo. En fecha 2 de marzo de 2020 el Servicio de Inspección Medioambiental remite un informe de fecha 4 de febrero de 2020 de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana según el cual realizaron una inspección a las instalaciones de Colorificio Cerámico Bonet, S.A. en fecha 23 de enero de 2020 y constataron que no existía ningún tipo de actividad, indicando también que en el lugar no existe maquinaria ni materias primas. Por otra parte, el informe recoge que la mercantil Colorificio Cerámico Bonet ya no es titular de las instalaciones donde se desarrollaba la actividad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Que se tenga por finalizado el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a Colorificio Cerámico Bonet, S.A., para su industria de fabricación de fritas, esmaltes y colores cerámicos en Ribesalbes (Castellón), dada su imposibilidad de continuarlo, archivando el expediente 011/16 IPPC.

Segundo. Extinguir por caducidad, la autorización ambiental integrada número 120/AAI/CV, otorgada a la mercantil COLORIFICIO CERÁMICO BONET, S.A. para su industria de fabricación fritas, esmaltes y colores cerámicos, ubicada en la Avenida de Onda, s/n en el término municipal de Ribesalbes (Castellón), debido al cese definitivo de la actividad, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Tal y como se recoge en la autorización ambiental integrada, *“cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno”*.

Cuarto. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.